# 

# REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS.

# MARCO NORMATIVO. ARTS.124 A 128 LCSP. Art.68 RD 1098/2001

**CONSIDERACIONES GENERALES**

El Órgano de Contratación aprobará los *pliegos y documentos que contengan las* ***prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales****, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley* ***(art. 124 LCSP)***

***Artículo 68 Real Decreto 1098/2001: “Contenido*** *del pliego de prescripciones técnicas particulares.*

*1. El pliego de prescripciones técnicas particulares contendrá,* ***al menos****, los siguientes extremos:*

*a****) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.***

***b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.***

***c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes*.”**

**El art 126 LCSP, recoge las reglas para su establecimiento,** con un contenido equivalente al del derogado art.117 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

***ART 126 LCSP****.* ***Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.***

***“1.****Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.*

***2.****Las prescripciones técnicas* ***podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos****, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, según la definición establecida en el artículo 148, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este.*

***3.****Para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que* ***se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal*** *o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el*[*texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre*](javascript:Redirection('LE0000517635_Vigente.HTML'))*.*

***De no ser posible definir*** *las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas****, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.***

*Sin perjuicio de lo anterior, siempre que existan requisitos de accesibilidad obligatorios adoptados por un acto jurídico de la Unión Europea, las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.*

***4.****Siempre que el* ***objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente****, las prescripciones técnicas se definirán aplicando* ***criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados*** *en los*[*artículos 3*](javascript:Redirection('LE0000175004_Vigente.HTML#I991'))*y*[*4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*](javascript:Redirection('LE0000175004_Vigente.HTML#I187'))*.*

***5.****Sin perjuicio de las* ***instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios****, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas* ***se formularán de una de las siguientes maneras****:*

***a) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales****, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo;*

***b) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación****, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»;*

***c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales*** *según lo mencionado en la letra a), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos requisitos de rendimiento o exigencias funcionales, a las especificaciones contempladas en la letra b);*

***d) Haciendo referencia a especificaciones técnicas mencionadas en la letra b****) para determinadas características, y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra a) para otras características.*

***6.****Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».*

***7. Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción prevista en el apartado 5, letra a),*** *de formular prescripciones técnicas en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrán rechazar una oferta de obras, de suministros o de servicios que se ajusten a una norma nacional que transponga una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o a un sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos por las prescripciones técnicas, siempre que en su oferta, el licitador pruebe por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en los artículos 127 y 128, que la obra, el suministro o el servicio conforme a la norma reúne los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales establecidos por el órgano de contratación.*

***8. Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción de referirse a las especificaciones técnicas previstas en el apartado 5, letra b****), no podrán rechazar una oferta basándose en que las obras, los suministros o los servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones técnicas a las que han hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador demuestre por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en el artículo 128, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en las correspondientes prescripciones técnicas.”*

# MODELO TIPO ORIENTATIVO PARA ELABORAR EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS. PPT

# ESQUEMA PPT. CONTRATO DE SUMINISTRO

# OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la adquisición/prestación de suministro de ………………………

# DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES, EN SU CASO.

Enumeración de cada uno de los lotes.

En el caso de que un lote tenga contenga unidades, (por ejemplo, 10 mesas) indicar el

número de unidades y el precio por unidad, y si es por precios unitarios las unidades

estimadas.

# DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Características técnicas mínimas que deberá reunir necesariamente la prestación objeto del contrato (si hubiera lotes, la descripción será individual para cada lote).

# CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

* **Plazo de duración** del contrato.
* **Plazos de ejecución** del suministro: Entrega de la prestación de una vez o por fases.
* **Lugar o lugares de entrega** del suministro y **modo o forma de entrega**.
* **Recepción d**el suministro y devolución.
* **Forma pago/facturación**, en su caso, al tratarse de previsión de inclusión obligatoria del PCAP.

# ESQUEMA PPT. CONTRATOS DE SERVICIOS.

# OBJETO DEL CONTRATO

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación del servicio de ………………

Posibilidad de realizar una visita al emplazamiento de las actuaciones. *La fecha para la realización de la visita será fijada por el órgano de contratación y se hará pública en el Perfil del contratante junto con el correo electrónico en el que se deberá solicitar la misma*.

# DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES, EN SU CASO.

Enumeración de cada uno de los lotes.

# DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS.

* **Obligaciones del adjudicatario**. Equipo ejecutor de la prestación/ redactor del proyecto. Personal mínimo para *la realización del servicio y cualificación del mismo, que deberá estar adscrito de forma permanente a la ejecución del contrato y estará a disposición del Director de los trabajos o Responsable del contrato designado por la Administración para cualquier tipo de consulta.*

*Cualquier modificación que afectare al personal adscrito a la ejecución del contrato, se notificará al Director de los trabajos, con indicación del nuevo personal adscrito a su ejecución, al que se adjuntará los documentos necesarios que acredite que posee, al menos, las mismas condiciones de cualificación y experiencia que fueron ofertadas por el adjudicatario.*

* **Contenido mínimo del servicio** a realizar o de los documentos técnicos si se tratare de encargo de redacción de proyecto.
* **Modo o forma de ejecución del servicio o de presentación** de los documentos técnicos en caso de que la prestación consista en la redacción de proyectos.

# CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

* **Plazo de duración** del contrato.
* **Plazos de ejecución** del servicio: Periodo único para todo el servicio o planificado en fases.
* **Reuniones previas de planificación**.
* **Notificación de incidencias** durante la ejecución del contrato, *el adjudicatario deberá informar en primera instancia al Director de los trabajos o Responsable del contrato designado por la Administración.*
* **Posibilidad de paralización o suspensión de la prestación** por motivos justificados, que deberá reflejarse en el acta correspondiente.
* En su caso, presentación de borrador previo de los trabajos contratados para su revisión por la Administración y eventual subsanación de las incidencias apreciadas, que se notificarán al adjudicatario, indicando el plazo los plazos para cada uno.

Plazo de entrega del trabajo definitivo una vez solventadas las deficiencias.

* **Actas de recepción del servicio contratado (parcial/total). Confidencialidad.**
* **Forma pago/facturación,** en su caso, al tratarse de previsión de inclusión obligatoria del PCAP.

**PALENCIA, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**